



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO Y DOÑA MARIA SOLEDAD XIMENA PEREZ PEÑA

ALGARROBO, 04 MAR 2011
DECRETO: N° 000605

ESTA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89; Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. N° 228 – 19.321 del 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009, Asume Alcaldía.
5. Acuerdo N° 76, Acta N° 36 Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13.12.2010 y Decreto Alcaldicio N° 2.618 de fecha 15.12.2010; Aprueban Presupuesto Municipal para el año 2011.
6. Contrato de Prestación de Servicios del 18.01.2011, entre la I. Municipalidad de Algarrobo y doña María Soledad Ximena Pérez Peña.

DECRETO:

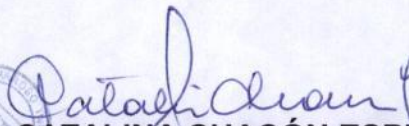
- I. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado con fecha 18.01.2011, entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 69.061.600-9, domiciliada en Av. Peñablanca N° 250, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, representada por su Alcalde, el Sr. Jorge Pizarro Romero, Cédula Nacional de Identidad N° 4.336.273-9, del mismo domicilio de su representada y, por otra parte, doña María Soledad Ximena Pérez Peña, Cédula Nacional de Identidad N° 6.062.065-2, con domicilio en Conde de Flandes N°860, Depto. 14, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, para efectuar la presentación y realización de la obra teatral "50 y tontos, maduros pero ni tanto", el día viernes 25 de Febrero de 2011 desde las 21:30 hasta las 23:30 horas en la Sala Bordemar de Algarrobo. -




II. La Ilustre Municipalidad de Algarrobo pagará al prestador de servicios un honorario bruto correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del total de lo recaudado por obra presentada, porcentaje que será el único pago a que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir en virtud del presente contrato (se encuentra incluido en este porcentaje entre otras cosas, los impuesto, derecho de autor y publicidad).

III. El gasto que genere el presente contrato se imputará a la cuenta 215.2103001, honorarios a suma alzada, personas naturales. Centro de Costo, programas culturales.-

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.


CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL


JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE

JLPR/RMCV/ msl.

DISTRIBUCION:

- ✓ Casa de La Cultura. (1)
- ✓ Secretaría Municipal. (1)
- ✓ **Archivo.-** (2)





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Algarrobo, a 18 de Enero del año 2011, entre la I. Municipalidad de Algarrobo, R.U.T N° 69.061.600-9, representada por su Alcalde don Jorge Pizarro Romero, Chileno, Cédula de Identidad N° 4.336.273-9, ambos domiciliados en Avenida Peñablanca N° 250, Comuna de Algarrobo, en adelante "**La Municipalidad**", y por otra parte, María Soledad Ximena Pérez Peña, Rut:6.062.065-2, con domicilio en Conde de Flandes N°860, Depto. 14, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el "**Prestador de Servicios**", se acuerda en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Algarrobo, contrata los servicios de Soledad Ximena Pérez Peña, para efectuar la presentación y realización de la obra teatral "50 y tontos, maduros pero ni tanto", el día viernes 25 de Febrero de 2011 desde las 21:30 hasta las 23:30 horas (aprox.) en la Sala Bordemar de Algarrobo.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Algarrobo pagará al prestador de servicios un honorario bruto correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del total de lo recaudado por obra presentada, porcentaje que será el único pago a que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir en virtud del presente contrato, (Se encuentra incluido en este porcentaje entre otras cosas, los impuesto, derecho de autor y publicidad)

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término inmediato, anticipado, *ipso iure*, y sin necesidad de requerimiento, acción, reclamo o demanda alguna, ni judicial ni administrativa, en caso que simplemente concurra cualquiera de las causales de extinción del mandato, previstas por los artículos 2163° y siguientes del Código Civil, en especial, la revocación unilateral y a su entero arbitrio, debiendo, al respecto y a modo de simple formalidad de publicidad, enviar pronta comunicación escrita al prestador de servicios.

CUARTO: Este contrato, no da lugar a derecho a remuneración laboral alguna, ni a ningún tipo de indemnización, ni pago de feriado alguno, ni pago de licencias médicas o de cotizaciones previsionales o de salud, ni a prestación alguna de las que participan los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, sin perjuicio de que el prestador de servicios pueda imponer voluntariamente y como profesional independiente, cotizaciones previsionales y/o de salud en una Administradora de Fondos de Pensiones, en el Instituto de Normalización Previsional, en el Fondo Nacional de Salud, o en una Institución de Salud Previsional.

Además, toda colaboración, a cualquier título, que el prestador de servicios solicitare a otras personas, y todo lo que signifique la preparación y ejecución de sus servicios, será de su exclusiva responsabilidad y costo, no generándose obligación alguna al respecto para el tomador de servicios.

QUINTO: Serán de cargo único y exclusivo del prestador de servicios, los gastos por concepto de movilización, alojamiento, traslado y/o pasajes, y todos aquellos que pudiera generar el servicio contratado, respecto a él y de sus trabajadores.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia que, en el ejercicio de las actividades referidas, el prestador de servicios goza de plena libertad para sujetarse a los principios de la técnica, ciencia o arte que profese.

Así, el prestador de servicios se desempeñará siempre y en todo momento en su calidad de profesional independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguna con el tomador de servicios, no constituyendo ni pudiendo interpretarse el presente instrumento como un Contrato de Trabajo.

No obstante lo anterior, el prestador de servicio queda sujeto a la obligación de asistencia en la fecha día y hora determinada precedentemente, para dar fiel y oportuno cumplimiento del encargo.

SEPTIMO: La realización del presente encargo será compatible con cualquier actividad que el prestador de servicios desee desarrollar de forma particular, gozando de absoluta libertad para ello, con la sola limitación de que éste no podrá efectuar ningún negocio, labor o actividad que diga relación, directa o indirecta, con los servicios encomendados en este contrato, menos aún, si con ello pudieran resultar comprometidos o afectados los intereses, patrimoniales o morales, del tomador de servicios, siendo responsable de todo perjuicio en caso de infracción a esta estipulación.

OCTAVO: El prestador de servicios deberá guardar estricta reserva de toda información relativa, directa o indirectamente, al tomador de servicios, comprometiéndose a no revelar a terceros informaciones que pudieren perjudicar los intereses de éste. Asimismo, aquél se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto o conducta que pueda afectar la imagen e intereses patrimoniales o morales de la Municipalidad. El prestador de servicios será responsable de todo perjuicio en caso de infracción a estas estipulaciones.

NOVENO: A fin de precaver y solucionar cualquier tipo de dificultad o conflicto de aplicación, interpretación, eficacia, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación, resolución, anulabilidad, extinción, o a cualquier otro aspecto del mismo, del presente contrato, las partes establecen que el presente contrato queda regulado supletoriamente por las normas del Código Civil relativas al Contrato de Arrendamiento de Servicios y al mandato civil, y vienen en fijar especial y convencionalmente su domicilio en la Comuna de Algarrobo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

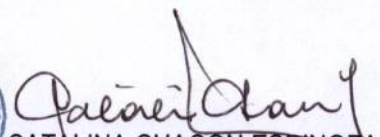


DECIMO: Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento, el Prestador de Servicio exime expresamente, por este acto, a la I. Municipalidad de Algarrobo, de toda responsabilidad por el cumplimiento de las normativas previsionales, sociales y laborales, respecto de los trabajadores de su compañía, como asimismo de toda otra obligación que sea de cargo exclusivo de éste.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas que este contrato impongan al Prestador de Servicio, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufrirse La Sala Bordemar, (Escenarios, Butacas, Camarín, Sala Control de Audio e Iluminación y otros), inmueble en el cual se prestaran dichos servicios, o durante los mismos y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se celebra y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, contenido y data, quedando uno en poder del prestador de servicios y dos en poder de la I. Municipalidad de Algarrobo.-




CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARÍA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE




JORGE PIZARRO ROMERO
ALCALDE


SOLEDAD XIMENA PÉREZ PEÑA
RUT: 6.062.065-2

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO